

## **GUÍA PRÁTICA SOBRE EL PERMISO DE PATERNIDAD**

### **¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR UN PERMISO DE PATERNIDAD?**

Todos los trabajadores varones por cuenta ajena del sector público, privado y autónomos que hayan tenido un hijo biológico o hayan acogido o adoptado uno.

Deben estar dados de alta en la Seguridad Social y haber cotizado un mínimo de 180 días durante los 7 años anteriores al comienzo del permiso, en su defecto al menos 360 días a lo largo de toda la vida laboral.

### **¿QUÉ DURACIÓN TIENE ESTE PERMISO?**

Desde el 1 de Enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de este año, los padres tendrán 12 semanas de permiso retribuido tras el nacimiento, acogida o adopción.

A partir del 1 de Enero de 2021 este permiso se ampliará a 16 semanas, equiparándose así al de las mujeres.

En 2020 el padre aún puede sumar 2 semanas más de este permiso si le son cedidas por parte de la madre. A partir de 2021, ninguno de los dos progenitores podrá ceder parte de su permiso al otro.

En caso de parto múltiple, a partir del segundo hijo, el padre le corresponden dos días más de permiso de paternidad. Y así sucesivamente según el número de niños que se tengan.

### **¿ES OBLIGATORIO ACOGERSE A ESTE PERMISO?**

Desde el 1 de enero pasado son obligatorias las 4 primeras semanas. Y desde el 1 de enero de 2021 en adelante, serán obligatorias las 6 primeras semanas tras el nacimiento, acogida o adopción.

### **¿CUÁNDO SE TIENE QUE DISFRUTAR DICHO PERMISO?**

Los trabajadores que se conviertan en padres este año y cumplan con los requisitos de cotización, deberán disfrutar de las 4 primeras semanas de baja paternal ya que son obligatorias y deben disfrutarse inmediatamente después del parto, acogida o adopción.

Las 8 semanas restantes se pueden disfrutar de forma consecutiva a las 4 primeras, o en cualquier momento durante el primer año de vida del bebé.

La normativa eliminó de la legislación los dos días de permiso por nacimiento del Estatuto de los Trabajadores. Por lo tanto, el permiso de paternidad ya no se contabiliza a partir de estos dos días desde el nacimiento, sino que se disfrutan desde el primer día. Si el convenio colectivo de referencia del padre recoge o mejora este permiso se debe respetar y sumarse a las 12 semanas de prestación (o 16 a partir del próximo año).

Este permiso puede disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial con un mínimo de reducción del 50%. Para ello será imprescindible el acuerdo con la empresa, en caso del disfrute a tiempo parcial, la suspensión del contrato se extenderá hasta que se cumpla el tiempo al que se tiene derecho.

### ¿SE PUEDE CEDER PARTE DE ESTE PERMISO AL OTRO PROGENITOR?

No. El permiso de paternidad de 12 semanas es intransferible. Si no lo disfruta en su totalidad se pierde.

### ¿CÓMO Y DÓNDE SOLICITARLO?

Tras el nacimiento, acogida o adopción, el padre debe dirigirse a su empresa para que le haga un certificado de baja en la que aparezca su última nómina para que la Seguridad Social calcule su prestación.

Después tiene que acudir a una oficina de la Seguridad Social y rellenar el “Modelo solicitud prestación de paternidad”.

Asimismo, tendrá que aportar la siguiente documentación:

- DNI original y fotocopia.
- Certificado de baja de la empresa con la última nómina.
- Certificado de nacimiento del bebé.
- Libro de familia original o certificado literal del nacimiento.
- Número de cuenta en el que se quiere recibir la prestación.

### ¿A CUANTO ASCIENDE ESTA PRESTACIÓN?

La cuantía de la prestación por paternidad equivale al 100% de la base reguladora del último sueldo completo recibido, sin incluir dietas o pluses de transporte o de cualquier otro tipo, aunque los hubiera cobrado en la última nómina.

### ¿SE EFECTUA ALGÚN TIPO DE RETENCIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN?

No. Tanto la prestación por paternidad como la de maternidad están exentas de tributar en el IRPF.

### ¿EXISTE RESERVA DE PUESTO TRAS ESTE PERMISO?

Sí. El trabajador tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado en exactas condiciones a las que tenía antes de la suspensión, salvo acuerdo con la empresa (por ejemplo, si decide reducirse la jornada) o lo estipulado en el contrato.

### ¿TIENEN LAS FAMILIAS NUMEROSAS UN TRATAMIENTO ESPECIAL?

Desde el 1 de enero del 2017, se equiparán los permisos de paternidad de cualquier tipo de familia independientemente de si estas son numerosas o no, o si tienen discapacitados entre ellos.



## ¿Y SI EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA DE BAJA MEDICA EN EL MOMENTO DEL PARTO?

Si el trabajador estuviera de baja médica al tiempo de ser padre, deberá obligatoriamente disfrutar la paternidad, al menos en el tiempo que se considera obligatorio tras el nacimiento, no pudiendo aplazar ese disfrute.

Cuando un trabajador se encuentra de baja por accidente laboral y en la duración de la misma, se produce el nacimiento de un hijo, la ley dice que automáticamente se tiene que acoger a la baja de paternidad como mínimo, el trabajador tiene que coger 4 semanas de las 12 que le corresponde por baja de paternidad, (siendo 6 obligatorias a partir del 2021), una vez terminadas las 4 semanas podrá volver a la baja médica por accidente laboral, o podría agotar toda la prestación de 12 semanas (16 a partir del 2021) y luego volver a la baja médica, (en caso de seguir necesitando tratamiento de la mutua) eso según el caso y situación de cada persona.

Pasos a seguir:

En el momento del nacimiento y tras obtener el certificado de nacimiento, se debe poner en conocimiento de la mutua, para que finalicen el pago directo y empezar con la prestación por paternidad.

Papeles que solicitar a la mutua:

- Alta por nacimiento o cuidado de niños.
- Certificado de la base reguladora sobre la que la Mutua este pagando al trabajador, teniendo en cuenta, que lo normal es que la mutua esté pagando el 75% así que debe insistir que la base reguladora que os deben detallar en el certificado es la del 100%.

Pasos a seguir en la seguridad social:

Ahora con el tema del covid 19, las citas en la seguridad social las están dando a cuentagotas, intentando siempre que hagas el proceso con la clave, que problema tenemos con esto, muy sencillo, al tener el pago directo por la mutua no se podría tramitar con la clave, tiene q ser tramitada en una oficina de la seguridad social.

Donde os solicitaran:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de Alta por nacimiento o cuidado de menores.
- Fotocopia DNI.
- Número de cuenta e iban.
- Base reguladora del Cobro por mutua, recordad que tiene que ser el 100% de la base antes del accidente no el 75%.

Ni que decir hay que la mutua seguirá tratando al paciente si se encuentra en un proceso de rehabilitación o con tratamiento pautado por la misma ya que, aunque se cambie de pagador durante el periodo de paternidad la mutua sigue siendo la responsable de la baja por IT.